

ENCARGO AL MEDIO PROPIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS LA ENTIDAD ESTATAL TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO PARA LA GESTIÓN PARCIAL DE LOS SERVICIOS DE COCINA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS MEDIANTE LA FÓRMULA DE TALLER PRODUCTIVO.

En Madrid, a _____ de 2023

REUNIDOS

De un parte, el Señor Ministro del Interior, D. Fernando Grande-Marlaska Gómez, en su calidad de Ministro del Interior, nombrado por Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, en el ejercicio de sus propias competencias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.letra l, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra, el Presidente de la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, D. Ángel Luis Ortiz González, en el ejercicio de sus competencias de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 122/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente encargo.

MANIFIESTAN

PRIMERO.-

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, y 226 del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, la administración proporcionará a los internos una alimentación controlada por el médico, convenientemente preparada y que responda en cantidad y calidad a las normas dietéticas y de higiene, teniendo en cuenta su estado de salud, la naturaleza del trabajo y, en la medida de lo posible, sus convicciones filosóficas y religiosas.

SEGUNDO.-

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, corresponde a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, entre otras, las siguientes funciones:

e) La gestión económica y financiera de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Que, así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.5 del precitado Real Decreto 734/2020, corresponde a la Subdirección General de Planificación y Gestión Económica el desarrollo y ejecución de lo establecido en el párrafo e) del apartado primero y, en particular, entre otras funciones:

a) La ejecución de los presupuestos de gasto y la preparación y tramitación de los expedientes de contratación, que sean competencia de la Secretaría General.

TERCERO.-

Que es propósito de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias acometer las reformas de gestión que permitan compatibilizar una mayor eficiencia en el uso de los recursos con un mayor grado de cumplimiento de los objetivos de la política sectorial marcada por las normas vigentes.

En esta línea, esta Secretaria General encuentra que el proyecto de gestión del servicio de cocinas ofrezca las siguientes ventajas:

*Aprovechamiento de los beneficios de la economía de escala, derivados de la introducción de un sistema de fijación de precios centralizado para las líneas de producto de consumo generalizado en todos los Centros.

*Cumplimiento, en mayor grado, de la normativa vigente en materia de gestión de recursos públicos, sobre todo en cuestiones tales como la publicidad y concurrencia.

* Dotar de puestos de trabajo a los internos de los Centros Penitenciarios en tareas auxiliares y complementarias en las cocinas.

CUARTO.-

Que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3 del Real Decreto 122/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto

de la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, corresponde a dicho Ente Público, entre otras, la siguiente función:

“La realización de actividades industriales, comerciales o análogas y, en general, cuantas operaciones se relacionen con el trabajo penitenciario o se le encomienden por la Administración General del Estado, para el cumplimiento de los fines que le son propios.”

QUINTO.-

Que, de conformidad con lo dispuesto en la exposición de motivos del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de la Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad, “Esta norma está presidida por una concepción del trabajo de los internos que conjuga aspectos de formación y de ejercicio de una actividad laboral que tiene como finalidad última facilitar su futura inserción laboral.”

El ámbito de aplicación de este Real Decreto se encuentra regulado en su artículo 1, que dispone: “El presente Real Decreto regula la relación laboral de carácter especial existente entre el Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias (hoy Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo) u organismo autonómico equivalente y los internos que desarrollen una actividad laboral en los talleres productivos de los centros penitenciarios, así como la de quienes cumplen penas de trabajo en beneficio de la comunidad.”

SEXTO.-

Que la Administración Penitenciaria, a través de la actividad desarrollada en los talleres productivos de los centros penitenciarios gestionados por la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo en el ejercicio de la función referida en el apartado cuarto, realiza una actividad industrial y comercial mediante procesos productivos en los que se prestan servicios susceptibles de cubrir necesidades de esa misma Administración.

La prestación de dichos servicios genera ventajas económicas y sociales en la gestión económico-patrimonial de la Administración Penitenciaria. Así, esta prestación es realizada por personas que, encontrándose privadas de libertad, voluntariamente realizan una actividad laboral.

Esta actividad es una relación laboral especial, voluntaria, retribuida, y en la que está garantizada la protección y cotización a la Seguridad Social, de acuerdo con el Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, referido en el apartado quinto.

A través de esta actividad laboral estos trabajadores obtienen y/o consolidan hábitos laborales, obtienen formación para el empleo, y reciben una remuneración. En consecuencia, esta actividad facilita la adquisición y/o mantenimiento de aptitudes que facilitan su reinserción en el medio libre a su salida en libertad.

Desde el punto de vista de la rentabilidad, la Administración Penitenciaria con esta actuación trata de reducir el gasto en productos necesarios para el funcionamiento de los centros penitenciarios. Ello permite, a su vez, que parte del coste de los productos incida directamente en la consecución del fin de reeducación y reinserción social de las personas privadas de libertad, constitucionalmente asignado a dicha Administración.

La gestión de la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo se realiza conforme a lo establecido en el precitado Real Decreto 122/2015, de 27 de febrero, por el que aprueba su Estatuto, en cuyos artículos 11, 12 y 13 y 16 regula, respectivamente, sus recursos económicos, régimen patrimonial, y su régimen presupuestario y de contratación.

SEPTIMO.-

Teniendo en cuenta los problemas apuntados y la posibilidad, prevista en el artículo 300 del Reglamento Penitenciario, de que el Ente Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo pueda gestionar estos servicios bajo la fórmula de taller productivo, se plantea encomendar al citado Ente Público la gestión parcial del servicio de cocina mediante la fórmula de taller productivo.

*Son talleres productivos de cocina las dependencias en las que se desarrollan la manipulación, preparación y elaboración del racionado de los internos en los centros penitenciarios. Por lo tanto, las actividades que se incluyen como propias de estos talleres son las que realizan los internos en las dependencias de cocina tanto para la preparación y elaboración de los racionados, como para la limpieza de estas dependencias.

OCTAVO.-

El Consejo de Administración del antiguo Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación por el empleo, hoy Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, de 16 de julio de 1997, examinó el mencionado proyecto de “gestión del servicio de cocina como taller productivo” valorándolo positivamente por las dos razones siguientes:

*Contribuye a mejorar la gestión de la política penitenciaria, en general, de la que Ente Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo es un instrumento a su servicio.

*Contribuye a la elevación del nivel de ocupación de los internos en los Centros Penitenciarios, que es uno de los objetivos del Ente Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.

NOVENO.-

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 122/2015, de 27 de febrero:

“El régimen de contratación de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo es el previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, (Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 de 8 de noviembre), como poder adjudicador de la Administración Pública.

Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquella, en los términos del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 de 8 de noviembre (Ley de Contratos del Sector Público, artículo 32).

La entidad, como medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, sean de naturaleza jurídica o privada, vinculados o

dependientes de aquella, de acuerdo con sus fines, estará obligada a aceptar los encargos de gestión realizadas por los mismos. Dichos encargos serán los establecidos o, en su caso, autorizados por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, en cuanto órgano directivo de adscripción de la entidad, con competencias para fijar las condiciones y tarifas correspondientes.

Las relaciones de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo con los poderes adjudicadores de los que es medios propios instrumentales y servicios técnicos, tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos a medio propio personificado de gestión de los previstos en el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 de 8 de noviembre), por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

La comunicación efectuada por estos poderes adjudicadores encargando una actuación a la entidad, supondrá la orden para iniciarla.

El importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por la entidad, se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados.

La elaboración y aprobación de las tarifas se realizará por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, con arreglo al procedimiento establecido reglamentariamente”.

En consecuencia, procede que la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, como titular del servicio, encargue a la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo la gestión, mediante la fórmula de gestión parcial de los servicios de cocina de los Centros Penitenciarios dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.-

El objeto del presente encargo consiste en encomendar al Ente Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo la gestión y prestación

parcial del servicio de cocina, mediante la fórmula de taller productivo y conforme a lo establecido en los artículos 300 y 305 RP, en los centros penitenciarios que se detallan en el anexo que se une (**anexo 1**).

En el caso de que se incluyan nuevos Centros Penitenciarios deberá tramitarse una addenda al Acuerdo previa resolución del Secretario General de Instituciones Penitenciarias.

SEGUNDA. Condiciones de la prestación del servicio de cocina.-

Mediante esta fórmula de gestión, la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias encarga al Ente Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo los siguientes cometidos:

- 1.- Aprovisionamiento de los víveres necesarios para la elaboración de los racionados.
- 2.- La elaboración de los racionados.

El Ente Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo ostenta el poder de dirección y organización de los trabajos que se desarrollen en los talleres productivos de las cocinas en los establecimientos penitenciarios que se designen, pudiendo dictar al efecto las instrucciones que considere necesarias para el buen desarrollo del servicio.

TERCERA.- Financiación.-

La Secretaria General de Instituciones Penitenciarias abonará al Ente Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, por los servicios efectivamente prestados relativos a la prestación del servicio de cocina, las cantidades que se establecen en la resolución normativa vigente en cada momento, por la que se fijan los valores de las raciones alimenticias por interno y día, teniendo en cuenta las condiciones personales de los internos (sanos, jóvenes y ración de enfermería) y la agrupación de los centros penitenciarios en función de la población reclusa, conforme a lo previsto en el artículo 308.1 RP. En dicho importe estarán incluidos todos los impuestos que resulten de aplicación.

La disposición que tendrá aplicación para el presente Encargo se corresponde con la Resolución de la Secretaria General de II.PP. que entrará en vigor para el presente encargo y que se incorpora al expediente; siendo de aplicación la posteriores Resoluciones que pudieran dictarse

durante la duración del Encargo, para las que deberá tramitarse la correspondiente addenda.

El presente encargo queda sometido a condición suspensiva en caso de no existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del Encargo en los ejercicios del periodo comprendido entre 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2026.

CUARTA.- Gastos de Encargo.-

Aplicación presupuestaria: 16.05.133A.221.05.01

El gasto máximo a abonar al Ente Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, previsto para la alimentación de los internos, durante el periodo de 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2.026, con la fluctuación de población de internos previsto desde esta Secretaria General, asciende a 190.502.530,40 €.

El gasto previsto se corresponde con la siguiente distribución anual:

Año 2023.....	10.516.429,28 €
Año 2024.....	63.615.777,12 €
Año 2025.....	63.443.376,64 €
Año 2026.....	52.926.947,36 €
TOTAL.....	190.502.530,40 €

Si, una vez facturado la totalidad del gasto correspondiente a cada una de las anualidades señaladas en el párrafo anterior, existiera saldo sobrante en el crédito comprometido, a efectos de poder liberar ese saldo, se podrá proceder a la liquidación correspondiente en cada uno de los ejercicios.

QUINTA.- Gastos de funcionamiento del servicio y de las instalaciones.-

Todos los gastos de funcionamiento de las instalaciones de las cocinas, como energía eléctrica, agua, gas, etc..., así como los equipos y su mantenimiento y reparación, incluidos los utensilios para las comidas y el vestuario de los internos trabajadores de las cocinas, serán sufragados por la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, que también se hará cargo de las retribuciones y cargas sociales de los empleados públicos laborales que, en su caso, trabajen en las cocinas.

SEXTA.- Forma de pago.-

El pago se efectuará en los treinta días siguientes a la aceptación de las correspondientes facturas presentadas debidamente registradas en el Registro Contable de Facturas y emitidas conforme a la normativa vigente en cada momento con una cadencia mensual.

SEPTIMA.-

No obstante lo anterior, si el Ente Público realizase inversiones en los talleres de las cocinas, éstas pasarán a formar parte de su patrimonio propio, debidamente deslindadas en inventario. Por ello, en el caso de que la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias revocase el Encargo al Ente Público, este último debería ser compensado por el valor de las inversiones que hubiese realizado, en función de su periodo de amortización. El término del plazo del Encargo no implica revocación

OCTAVA.-.-

El Ente Público financiará, bajo la fórmula de taller productivo, los salarios y demás gastos sociales de los internos que sean contratados por el citado Ente para desempeñar las labores encomendadas por la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias.

NOVENA.-

El presente encargo tiene naturaleza jurídica administrativa, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 de 8 de noviembre.

El órgano que realiza el encargo, tiene la facultad de interpretar las cláusulas del mismo, siendo igualmente competente para dirimir las controversias que pudieran surgir en la ejecución del mismo.

DECIMA.- Vigencia.-

El presente encargo entrará en vigor, con carácter general, el 1 de octubre de 2023 o desde su formalización, si fuese posterior a dicha fecha. El presente encargo de gestión mantendrá su vigencia durante tres años a contar desde su entrada en vigor, pudiendo ser prorrogado por periodos iguales.

El encargo puede quedar sin efecto en virtud de acuerdo adoptado por la Administración encargante debidamente notificado a la entidad encargada.

UNDECIMA.- CRITERIOS SOBRE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO.-

En la redacción del presente encargo se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Instrucción 6/2014 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, sobre aplicación de la Ley 19/2003, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de las Instrucciones de 28 de diciembre de 2012 de las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encargos a medio propio personificado a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores, y la contratación de dicho servicio no responde a necesidades permanentes de personal para el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas la Subdirección General de Servicios de Instituciones Penitenciarias. Se adjunta certificado e informe acreditativos de insuficiencia de medios propios para la realización de las tareas objeto del presente encargo.

En prueba de conformidad y para que surta los efectos oportunos, se extiende el presente encargo.

EL MINISTRO
DEL INTERIOR

EL PRESIDENTE
DEL E.P.T.P.F.E.

Fernando Grande-Marlaska Gómez

D. Ángel Luis Ortiz González,